ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 21.573

INFORME NEGATIVO UNANIME

(5 de octubre del 2021)

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

INFORME NEGATIVO UNANIME

INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.573

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados que suscribimos el presente informe negativo unánime, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, responsable de estudiar y analizar el EXPEDIENTE N° 21.573 "INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS"**,** una vez estudiado el texto de la iniciativa y la respuesta a las consultas institucionales realizadas, rendimos el presente negativo unánime, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y en virtud de las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa pretende la INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS" con el fin de contar con una condición de gradualidad en la implementación de la regla fiscal en la que se establece un tope en la formulación presupuestaria para el año 2020; por cuanto la misión es garantizar su cumplimiento en los términos más objetivos evitando así cambios tan abruptos que erosionen su permanencia y credibilidad en el sistema financiero nacional .

De aprobarse la presente iniciativa se daría gradualidad en la imposición del límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por varios señores y señoras Diputadas, el 04 de septiembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 174, el día 16 de septiembre del 2019.

a) El 30 de septiembre del 2019, es la recepción del proyecto (Comisión), fue asignado a estudio de la Comisión de Asuntos Hacendarios.

b) Ingresó al orden del día de la Comisión el 02 de octubre del 2020.

c) Las consultas realizadas a este proyecto fueron las siguientes entidades:

- Municipalidad de Heredia
- Patronato Nacional de La Infancia
- Procuraduría General de La Republica
- Ministerio de Hacienda
- Municipalidad de Cartago
- Instituto Nacional de Vivienda Y Urbanismo
- Corte Suprema de Justicia
- Instituto de Fomento Y Asesoría Municipal
- Municipalidad de Los Chiles
- Poder Judicial
- Municipalidad de Flores
- Municipalidad de Jiménez
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Todas Las Municipalidades del País

- Instituciones Autónomas del Estado
- Municipalidad de Atenas
- Municipalidad de Montes Oro
- Municipalidad de Tibás
- Municipalidad de Naranjo
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Municipalidad de Belén
- Municipalidad de San Carlos
- Junta de Protección Social
- INFOOCOP
- Municipalidad de Hojancha
- Instituto Tecnológica Costarricense
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Grecia
- Universidad de Grecia
- Universidad Estatal a Distancia
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Municipalidad de Oreamuno
- Municipalidad de León Cortés
- Ministerio de Hacienda
- Banco Nacional de Costa Rica

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Vista la consulta, se procede a valorar las repuestas brindadas a los entes consultados, en los cuales se distinguen una serie de criterios técnicos que avalan la presente iniciativa.

CCSS	El proyecto de Ley viene a favorecer la labor de control presupuestario que la Caja viene implementando, por lo que no se observa que afecte las competencias que constitucional

	y legalmente le han sido otorgadas a la Institución. El principal objetivo de la propuesta de proyecto de ley en mención es regular el método de cálculo para aplicar los límites al crecimiento del gasto estipulados en la Ley 9635. De este modo, se plantea incluir un nuevo transitorio que establezca claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento al gasto entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Además, durante el periodo presupuestario 2020, la verificación del cumplimiento de la regla fiscal del artículo 21 del Título IV, se aplicará sobre el crecimiento del gasto corriente del presupuesto inicial entre los periodos 2019 y 2020. Para periodos presupuestarios subsiguientes se considerará para la verificación del cumplimiento de la regla fiscal el crecimiento del gasto corriente ejecutado. Sobre el particular, debe indicarse que, desde el ámbito financiero, el controlar el crecimiento del gasto contribuye a fortalecer la sostenibilidad financiera de los Seguros Sociales, por lo que la aprobación de dicho proyecto se considera conveniente para garantizar el cumplimiento de ese objetivo.” La negrita no forma parte del original. Así las cosas, esta Dirección desde el contexto financiero-contable califica viable para la Institución el Proyecto de Ley N.º 21.573, por otro lado, no se emiten observaciones o recomendaciones adicionales con ocasión al asunto.
Contraloría	En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que la regla fiscal se encuentra en proceso de implementación y se requiere una transición hasta su consolidación, proceso en el que es importante considerar los principios que llevaron a su diseño, tal como el de gradualidad en la implementación, a fin de proveer un espacio de ajuste a las instituciones y evitar

	recortes abruptos de gasto corriente de difícil aplicación en la práctica. Al respecto, el Órgano Contralor señaló a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Hacendarios la importancia de considerar los principios que llevaron al diseño e implementación de la regla fiscal, a saber: sostenibilidad en el mediano plazo, gradualidad en la implementación, disciplina fiscal y prioridad del crecimiento económico y la inversión pública, tal como se desprende de la Exposición de Motivos del expediente legislativo 20.580, del cual derivó la Ley N° 9635. Cabe indicar que, inicialmente, la ley previó esta gradualidad en su Transitorio XXXVIII del Capítulo de Disposiciones Transitorias al Título IV, Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, este transitorio fue declarado inaplicable por el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DM-0851-2019, dada la especificidad de la norma y las fechas de aprobación presupuestaria. Ante la inaplicabilidad del transitorio, en la actualidad no se dispone de ningún mecanismo que permita un margen de gradualidad en el ajuste. Otro punto favorable a la incorporación de este nuevo transitorio, tiene que ver con el explicitación de la base de cálculo definitiva para la verificación del cumplimiento de la regla fiscal a partir del año 2021, el crecimiento nominal del gasto corriente ejecutado, ello a fin de disipar dudas y divergencias de criterio entre las entidades participantes de la fiscalización, monitoreo y verificación de la regla fiscal. Al tomar como referencia el gasto corriente ejecutado se disminuye el riesgo de que las instituciones, entes y órganos cumplan con la regla a nivel presupuestario, pero no a nivel efectivo, lo que diluye y socava el efecto de la reforma. Según cálculos realizados por la Contraloría, la aplicación de la regla fiscal sobre valores presupuestados en el Gobierno Central, provocaría que el nivel de endeudamiento

	sea mayor en alrededor de 5 puntos del PIB en comparación con su aplicación respecto al gasto ejecutado, y se podría tener un rezago de por lo menos 4 años más para alcanzar los niveles de endeudamiento esperado.
Corte suprema de justicia	la aprobación y aplicación de este transitorio sí afecta el funcionamiento y organización del Poder Judicial, por cuanto para el ejercicio presupuestario 2020, al aplicar el transitorio, la institución habría tenido que rebajar un total de ¢9.062.315.877 al monto formulado y ajustar este monto significaría por ejemplo eliminar por completo el presupuesto de la Partida 2 “Materiales y Suministros” (¢7.933.988.000) y aun así faltaría rebajar un monto de más de ¢1.000 millones. Es importante señalar, que para el Poder Judicial para el presupuesto formulado 2020 no se aplicó la regla fiscal de forma desagregada, al contrario el Ministerio de Hacienda la aplicó de forma agregada, lo cual implicó cero crecimiento para el presupuesto, igualmente, es dable indicar que técnicamente aplicar la regla fiscal sobre el presupuesto ejecutado no resulta sostenible en el tiempo, ya que el comportamiento del presupuesto cada año puede verse afectado por particularidades del momento en que se ejecuta, declaratoria de licitaciones inciertas, objeciones a la Contraloría, siniestros por razones climáticos, etc., aspectos que pueden indirectamente afectar la ejecución del año vigente, lo cual no quiere decir que los recursos para el año siguiente no se tengan que volver a financiar, por tanto, si se recortan, traería consecuencias graves en los objetivos planteados. Por tanto, al menos la base de cálculo debería ser el monto formulado.
ICE	el presente proyecto de Ley pretende incorporar un nuevo Transitorio al Título IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el cual se define

	que para el periodo presupuestario 2019–2020, la Regla Fiscal se aplicará sobre el gasto corriente presupuestado inicialmente (presupuesto ordinario), y posteriormente, para los años subsiguientes, que se considere el gasto corriente sobre el presupuesto ejecutado o liquidado, es decir, que contemple tanto el presupuesto ordinario, como aquellos presupuestos extraordinarios y su debida liquidación presupuestaria. Analizando la presente iniciativa, es loable la intención del Legislador de considerar el gasto corriendo tomando como base el gasto realmente ejecutado o liquidado por año; no obstante, se omite establecer la metodología con la cual se hará la revisión del presupuesto ejecutado por año. Debe tener en cuenta el Legislador, que Instituciones como el ICE, en el mes de setiembre están realizando la liquidación presupuestaria de ese año y al mismo tiempo, presentando el presupuesto ordinario para el año siguiente, por lo cual tendría necesariamente la Contraloría General de la República, así como el Ministerio de Hacienda, que contar con el tiempo suficiente para tener el dato correcto del presupuesto realmente ejecutado, teniéndose que variar los plazos para determinar la aplicación de la Regla Fiscal, situación que no se contempla en esta reforma de Ley, y que podría a futuro, entrar en contradictorios de la propia Ley, por lo que se sugiere, sea revisado y modificado como corresponde. Sin perjuicio de lo anterior, y avocándonos a la situación específica del ICE, es necesario destacar que, si bien la actividad de Telecomunicaciones del ICE, se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 6 del Título IV
INFOCOOP	Al respecto, le comunico que este Instituto se abstiene de emitir criterio debido a que en el plazo concedido no es posible brindarlo

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA	*Desde que se consultó el proyecto de ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas, hoy ley de la República, N. 9635, por parte de las Universidades Públicas y CONARE se ha mantenido una oposición por considerar que violenta la autonomía universitaria en* ***todas*** *sus dimensiones, siendo una afectación directa y contraria al espíritu del constituyente y mantenido durante las reformas realizadas, consagradas en el artículo 84 Constitucional. Así como un asunto que va en perjuicio de la educación y propiamente del estudiantado.* *2.Examinada la propuesta de Ley "Incorporación de un nuevo Transitorio en el "Capítulo IV, Disposiciones Transitorias al Título IV", del Título V de la Ley No. 9635, de 5 de diciembre de 2018 y sus Reformas, Expediente No. 21.573, esta Asesoría, considera recomendable, mantener la coherente con las políticas y acciones realizadas en oposición a la Ley de referencia, en vista que la misma es violatoria de la autonomía universitaria."*
INVU	Una regla fiscal como la que crea la citada Ley, tiene una vocación de permanencia, en el tanto la situación financiera del país así lo exija y por tanto el sistema debe prepararse para tal cometido. Por las razones en resumen antes expuestas; es que es fundamentado y propuesto este proyecto normativo, que incluye un transitorio nuevo dentro de la Ley, que establezca claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2109 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones púbicas, como está ya dispuesto. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que se presenten en el país según lo prescrito en los artículos 10,11 y 12 de la Ley N°9635. Aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro. Por lo que, por

	la certeza jurídica que debe reinar -in estos delicados temas presupuestarios y siendo que nuestro representado califica como ente público del sector no financiero; es que el transitorio, introduce y establece con claridad la manera de aplicar la regla fiscal ya dispuesta como Ley, en nuestros específicos casos en el período que media de este año al venidero 2020. Para esta Asesoría, el legislador está llenando una laguna que presentan los actuales transitorios y es del todo consecuente con el principio de certeza jurídica por lo que la iniciativa es válida y procedente.
JUNTA DE PROTECCION SOCIAL	*no queda claro a cuál periodo ejecutado se está refiriendo el legislador, esto por cuanto para el periodo 2021, no sería factible utilizar el periodo 2020 ya que el mismo estaría en proceso de ejecución y sus resultados finales serían presentados a los entes externos a más tardar el 16 de febrero del 2021." "no se considera prudente este tipo de práctica, esto por cuanto la Junta está incursionando en productos nuevos mismos que no estarían contemplados en la Liquidación Presupuestaria del periodo 2019 y no se tendría la totalidad de la ejecución en el 2020, lo cual vendría a limitar aún más el accionar de la institución." "Es importante que la Institución siga Hacienda los esfuerzos necesarios para que sea incluido dentro del Título IV , Capítulo I , artículo N°6 "Excepciones" en el cual se detalla las instituciones que quedan exentas de la aplicación de la Regla Fiscal de la Ley 9635 "*
MINISTERIO DE HACIENDA	El proyecto pretende incorporar un Transitorio adicional al Título V Disposiciones Transitorias de la Ley No. 9635, con el propósito de que la verificación del cumplimiento de la regla fiscal que se realice con posterioridad al año 2020, se haga utilizando el gasto corriente ejecutado y no el presupuestario,

	el cual será utilizado sólo para el año 2020. Entre los aspectos señalados por la Dirección General de Presupuesto Nacional y por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, están los siguientes: Esta reforma se contrapone a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley No. 9635, que refieren al gasto presupuestario. La Contraloría genera una contradicción al definir el cumplimiento de la regla sobre la base ejecutada, siendo que los parámetros de crecimiento se establecieron sobre los gastos presupuestarios de las instituciones del Sector Público no Financiero. El principio de gradualidad no está contemplado en el Título IV de la Ley No. 9635, pero partiendo del supuesto que este hubiese estado incorporado en el citado Título, no implicaría el uso de datos ejecutados, sino que sería aplicable sobre el gasto presupuestario. La verificación de la regla fiscal se da a nivel presupuestario, lo cual se fundamenta en los artículos 5, 11, 14 y 19 del Título IV de la Ley No. 9635 y su reforma. Por tal razón, los elementos que deben ser tomados en cuenta para dicha verificación son: el gasto corriente presupuestario inicial del periodo previo, el gasto corriente presupuestario inicial y definitivo del periodo en que se aplica la regla, y la tasa de crecimiento máxima autorizada para dicho gasto. Siendo que la liquidación presupuestaria contiene tanto los datos presupuestarios como de ejecución, lo que debe utilizarse para la verificación de la regla fiscal es el presupuesto incorporado en dicha liquidación presupuestaria. La observancia de la regla se puede ver en la comparación entre el monto máximo del gasto corriente presupuestario autorizado contra el gasto corriente ejecutado al final del período, garantizando, consecuentemente, que el gasto corriente ejecutado como máximo puede llegar a ese

	monto permitido a nivel presupuestario. Por tal razón, pese a que se comparte el criterio de la Contraloría con respecto a que la verificación se efectué a partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas no financieras, no se comparte el hecho de que el estudio se realice en relación con el monto ejecutado en el período anterior, sino en relación al tope de gasto corriente presupuestario máximo autorizado para el período analizado en apego al artículo 11 del citado Título IV. De la propuesta del transitorio no se infiere cuál sería la base inicial a utilizar: gasto corriente ejecutado del periodo anterior o una estimación del gasto ejecutado en el período vigente sobre la que se aplicaría el crecimiento autorizado por la regla. Debe considerarse la existencia de entidades cuyos presupuestos rigen diferente al año calendario, entre estas las municipalidades, las cuales cuentan con seis meses posteriores para liquidar sus presupuestos, siendo que una vez que se conozcan los datos sería obligación realizar ajustes al presupuesto, generando con ello gran incertidumbre. Finalmente, no se considera que una disposición transitoria sea el mecanismo idóneo para realizar una afectación sustantiva del Título IV de la Ley No. 9635 y su reforma, siendo que estas son utilizadas para regular situaciones jurídicas por un tiempo determinado. Por las razones descritas y dado que la propuesta no es coherente con los artículos citados del Título IV de la Ley No. 9635 y su Reglamento, enfocados al gasto presupuestario, este Ministerio manifiesta su oposición al proyecto.
Municipalidad de Naranjo	Es evidente que los Legisladores no consideraron al aprobar la aplicación de la regla fiscal al régimen municipal, que los gastos corrientes de los Gobiernos Locales no se financian con ingresos trasferidos del Presupuesto Nacional, se financian

	con ingresos propios, como son el Impuesto de bienes inmuebles, el impuesto de construcciones, el impuesto de patentes entre otros, así como y las tasas o factores de cobro por los servicios que brinda, tales como, el servicio de aseo de vías y sitios públicos, recolección de desechos, mantenimiento de parques y obras de ornato, cementerios y acueducto entre otros, y que los ingresos trasferidos del Presupuesto Nacional tales con los recursos de la Ley N° 8114 reformada por la Ley N° 9329 se utilizan en proyectos de inversión los cuales son capitalizables y por consiguiente no son gastos corrientes. Dado lo anterior el crecimiento de los ingresos propios de los Gobiernos Locales no puede ser objeto de limitación por parte del Gobierno Central ni su aplicación. 4.-Ahora bien, sobre el proyecto de Ley según el expediente N° 21.573, resulta que, conforme a la norma actual, la verificación del cumplimiento de la aplicación de la regla fiscal, se basa en los gastos corrientes presupuestados entre un periodo fiscal y el siguiente, en tanto, el proyecto de Ley pretende, que la verificación del cumplimiento de la aplicación de la regla fiscal se realice sobre los gastos corrientes efectivamente ejecutado. La variación en la verificación de la aplicación de la regla fiscal radica en pasar de gastos corrientes presupuestados a gastos corriente ejecutados. La interrogante es ¿Cómo el esto afecta a los Gobiernos Locales?, pues resulta que la incorporación del nuevo transitorio, viene a agravar más, la situación actual con la regla fiscal, ya que para el 2020 se limitó el crecimiento del gasto corriente en el presupuesto inicial en un 4.67% en relación al gasto corriente aprobado en el presupuesto inicial del 2019 y para los años siguientes el crecimiento se deberá realizar considerando el gasto corriente efectivamente ejecutado, lo cual, nos lleva a considerar que: “Si en el periodo

	2020 el gasto corriente ejecutado es menor al que se presupuestó, implicaría que para el periodo 2021 la aplicación de la regla fiscal sería un 4.67% sobre el gasto corriente efectivo del 2020, siendo el monto resultante, un monto menor al monto que se aprobó en el presupuesto inicial del 2020, situación que no considera todas las variables tanto internas como externas que pudieron afectar al Gobierno Central, en la ejecución real de los gastos corrientes en el periodo 2020, ni tampoco aquellas variables que se den y demanden un mayor gasto corriente en el periodo 2021. 5.-Dado lo expuesto, esta Dirección Financiera-Tributaria recomienda que el acuerdo sobre la consulta del expediente N° 21.573 *"Incorporación de un nuevo transitorio en el Capítulo IV. Disposiciones transitorias al Título IV, del Título V de la Ley N° 9635 del 4 de diciembre del 2018 y sus reformas*" debe ser en absoluta oposición, dado que afecta negativamente el desarrollo de la municipalidad, su gestión institucional en la prestación de servicios y el desarrollo económico del cantón.
Municipalidad de Corredores	Transcribo a ustedes el acuerdo N°17, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N°177, celebrada el día 14 de octubre del año 2019. Estudiado el oficio HAS-583-2019, del 11 de octubre del 2019, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consultan el proyecto de Ley N°21.573, "Incorporación de un nuevo transitorio en el "capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV", del título V de la Ley N°9635, de 4 de diciembre del 2018 y sus reformas". Al respecto, se acuerda comunicar a la Comisión de Asuntos Hacendarios que este municipio, no tienen ninguna objeción en que se haga la reforma, siempre y cuando en dicho proyecto no se afecte la Autonomía Municipal.

Municipalidad de Hojancha	En relación con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojancha acuerda, APOYAR el proyecto de ley expediente 21.573 “INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL “CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV”, DEL TITULO V DE LA LEY N° 9635 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS”. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
Municipalidad de Jiménez	Una vez analizado el Oficio HAC-583-2019 fechado 11 de octubre, enviado por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefa del Área de Comisiones Legislativas VI, Asamblea Legislativa, el cual contiene el texto con la redacción final del Expediente Legislativo N° 21.573 “INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL CAPITULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TITULO IV’, DEL TITULO V DE LA LEY N° 9635 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS”, y con dispensa del trámite de comisión; este Concejo acuerda por Unanimidad; exteriorizar su oposición a dicho proyecto de ley, pues consideramos que las Municipalidades no deberían estar comprendidas dentro de la regla fiscal, ya que los gastos corrientes que ejecutan, provienen de ingresos de impuestos y de la prestación de servicios que la misma Municipalidad produce, o sea, son ingresos propios. La mayoría de los ingresos que se reciben del Gobierno, se aplican en gastos de capital.
Municipalidad León cortés	El Concejo Municipal de León Cortés, en sesión ordinaria N° 178, celebrada el día 14 de octubre 2019 acuerda: emitir voto de apoyo al Expediente 21.573. Muchas gracias Maribel Ureña Solís, Secretaria de Concejo.

Municipalidad de Jiménez	Una vez analizado el Oficio HAC-583-2019 fechado 11 de octubre, enviado por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefa del Área de Comisiones Legislativas VI, Asamblea Legislativa, el cual contiene el texto con la redacción final del Expediente Legislativo N° 21.573 "INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL CAPITULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TITULO IV', DEL TITULO V DE LA LEY N° 9635 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS", y con dispensa del trámite de comisión; este Concejo acuerda por Unanimidad; exteriorizar su oposición a dicho proyecto de ley, pues consideramos que las Municipalidades no deberían estar comprendidas dentro de la regla fiscal, ya que los gastos corrientes que ejecutan, provienen de ingresos de impuestos y de la prestación de servicios que la misma Municipalidad produce, o sea, son ingresos propios. La mayoría de los ingresos que se reciben del Gobierno, se aplican en gastos de capital.
C.C.S.S.	Junta Directiva **ACUERDA** para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar objeciones al proyecto de Ley por cuanto se considera que su regulación es acorde con los controles presupuestarios que la Caja ha implementado.

4. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

El presente proyecto no cuenta con un informe de servicios técnicos

5. AUDIENCIAS

En el presente proceso no se recibieron audiencias

6. CONSIDERACIONES DE FONDO:

La presente iniciativa de ley pierde interés ya que su aplicación estaba prevista para el ejercicio económico 2020. El proyecto pretende incorporar un Transitorio adicional al Título V Disposiciones Transitorias de la Ley No. 9635, con el propósito de que la verificación del cumplimiento de la regla fiscal que se realice con posterioridad al año 2020, se haga utilizando el gasto corriente ejecutado y no el presupuestario, el cual será utilizado sólo para el año 2020.

Como se desprende de las respuestas institucionales que constan en el expediente, en un principio existía un conflicto de opiniones entre el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República sobre el criterio para verificar el cumplimiento de la regla fiscal. No obstante, ese criterio fue validado e incorporado en el reglamento al título IV de la ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, decreto ejecutivo N° 41641-H.

Específicamente, el artículo 3 de dicho reglamento señala que "*Durante la fase de formulación del presupuesto ordinario del siguiente periodo, las entidades tomarán como base para la aplicación de la regla fiscal el presupuesto ordinario aprobado del año en curso. Una vez finalizada la fase de ejecución presupuestaria, se verificará que el gasto ejecutado no haya superado la tasa de crecimiento establecida en la regla fiscal. Para ello se comparará el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año culminado, contra el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año que le antecede. De manera que durante la formulación presupuestaria se verificará el cumplimiento de la regla fiscal comparando los presupuestos ordinarios aprobados al inicio de los 2 períodos. Mientras que, al finalizar la ejecución, se verificará su cumplimiento comparando las liquidaciones presupuestarias de los 2 períodos*."

Así las cosas, siendo que este criterio de verificación se encuentra ya definido en el ordenamiento jurídico, este proyecto de ley carece de interés actual, siendo lo procedente recomendar su votación negativa y el archivo definitivo.

7. RECOMENDACIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, estudiado el texto de la iniciativa y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, realizamos las siguientes recomendaciones al Plenario Legislativo:

1. Aprobar el presente informe negativo unánime

2. Archivar el expediente 21.573 INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL
 "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO
PRESIDENTA

NIELSEN PÉREZ PÉREZ
SECRETARIA

CARLOS AVENDAÑO CALVO

LAURA GUIDO PÉREZ

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

EDUARDO CRUICKSHANK SMITH

SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

YORLENI LEÓN MARCHENA

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

OTTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS